

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se autoriza instalación eléctrica de alta tensión. Expte. AUTO/2023/11371 (AT-10822).

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha de entrada en esta Consejería el 17/05/2024, EFM Solar 42, S. L., presenta solicitud de admisión a trámite, autorización administrativa previa e inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada de la instalación de almacenamiento eléctrico independiente denominada BESS Maruca 1 y su infraestructura de evacuación, correspondiéndole el expediente AUTO/2023/11371 (AT-10822) y en fechas 17/06/2024 y 26/07/2024 presenta la documentación subsanada de acuerdo a los requerimientos efectuados, para poder iniciar su tramitación.

Segundo.—La instalación dispone de permisos de acceso y conexión a la red de distribución, otorgados por Hidrocarburo Distribución Eléctrica, S. A. U. (en adelante HC) con fecha 19/12/2023, para una potencia de 9 MW de capacidad de acceso, siendo el punto de conexión en Barras 22 kV de SE Maruca.

Tercero.—Sometido el proyecto a información pública, mediante anuncio publicado en el BOPA en fecha 20/08/2024 (Boletín n.º 162), no se formularon alegaciones.

Cuarto.—Remitidas las separatas del proyecto a las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, al objeto de que establezcan el condicionado técnico procedente, se recibieron informes de Red Eléctrica de España (REE), la Autoridad Portuaria de Avilés, el Ayuntamiento de Avilés, Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC), la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) y HC:

- REE informa que, en cuanto al sistema de almacenamiento por baterías, no presenta oposición al mismo al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica. En cuanto al tramo subterráneo de la línea de evacuación proyectada, presenta oposición al mismo, al no cumplir las distancias mínimas al apoyo 10 de la línea a 220 kV D/C Asturiana de Zinc-Tabiella 1 y 2, de su propiedad. Es recomendable que ninguna canalización subterránea diste menos de 20 metros a la pata más desfavorable del apoyo para que, de esta forma, quede asegurada la no interferencia de dichas canalizaciones con el sistema de puesta a tierra del apoyo y se minimicen los posibles efectos derivados del drenaje de sobretensiones al terreno a través de dicho sistema de puesta a tierra.

Trasladado el informe al promotor, éste presenta un documento técnico modificando el último tramo de la línea en la entrada a la subestación Maruca para dar cumplimiento a los condicionantes de REE.

Remitido el documento a REE, se recibe nuevo informe indicando que REE no presenta oposición al tramo subterráneo de la línea de evacuación proyectada, al cumplir las distancias mínimas a la línea a 220 kV D/C Asturiana de Zinc-Tabiella 1 y 2. No obstante, una vez finalizada la construcción, el promotor deberá realizar las comprobaciones que sean necesarias para asegurar que el proyecto ejecutado cumple con las distancias indicadas en la documentación aportada. Los trabajos deberán ejecutarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 614/2001, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico. Para ello, deberán respetar la distancia de seguridad eléctrica establecida para trabajos en proximidad a una línea a 220 kV, mediante la colocación de gálidos que garanticen que ningún medio humano o material se aproximará a los conductores en tensión a menos de 5 metros. Además, y como medida de seguridad adicional (debido a que la posición de los conductores es variable con la temperatura), deberán hacerse verificaciones periódicas que aseguren la distancia mencionada. Antes del comienzo de los trabajos y al menos con un mes de antelación, deberán ponerse en contacto con REE para coordinar la actuación.

- La Autoridad Portuaria responde que, para poder emitir el informe preceptivo, es necesario acceder en formato Autocad a los planos que figuran en el documento recibido, para poder analizar los servicios que puedan verse afectados en zona de servicio del Puerto de Avilés. En el caso de que sea preciso ocupar nueva superficie portuaria no incluida en un otorgamiento de concesión de ocupación de superficie, es necesario solicitar dicho otorgamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.d del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a las Autoridades Portuarias.

Trasladada la respuesta al promotor y teniendo en cuenta que la modificación de la línea aceptada por REE afecta a los terrenos de la Autoridad Portuaria colindantes con la subestación Maruca, el promotor presenta la documentación requerida por la Autoridad Portuaria para el trazado modificado.

Remitida la documentación a la Autoridad Portuaria para que muestre su conformidad o reparos, ésta no responde.

- El Ayuntamiento de Avilés informa que el Plan General de Ordenación vigente determina para la parcela en la que se pretende instalar la planta de almacenamiento, que se trata de suelo urbano consolidado con zonificación de usos industrial, pyme/logística y por lo tanto, la actividad pretendida de sistema de almacenamiento BESS en Marques de Teverga 4 es compatible con el planeamiento urbanístico. Por otra parte, la línea de evacuación planteada discurre por terrenos de dominio público, siendo necesario, en este caso, disponer de información más detallada de la citada línea: características y planos acotados con el recorrido exacto de la línea, descripción de la obras a ejecutar, etc.

Traslado al promotor, éste remite memoria complementaria y planos, que el Ayuntamiento sigue considerando insuficientes, requiriendo que se indiquen las afecciones a infraestructuras preexistentes (canalizaciones de agua, de gas, etc.) y se haga una descripción más detallada de la canalización a ejecutar, pues según las condiciones reflejadas en el plano, no se consideraría admisible.

Trasladado el nuevo informe al promotor y teniendo en cuenta la modificación de la línea aceptada por REE, el promotor presenta la documentación requerida por el Ayuntamiento para el trazado modificado.

Remitida la documentación al Ayuntamiento, éste informa que no existe inconveniente técnico en acceder a lo solicitado, siempre que se declare la utilidad pública de la instalación. Asimismo, el proyecto a presentar en el Ayuntamiento para la ejecución de las obras deberá recoger más detalladamente las posibles afecciones a infraestructuras existentes (alumbrado, agua, etc.) y las características de la canalización.

Trasladado al promotor, éste alega que los proyectos de almacenamiento con baterías no pueden acogerse a la DUP prevista en la normativa del sector eléctrico, por lo que no cabe exigir tal declaración a este proyecto y que la ocupación por parte del mismo de terrenos de titularidad municipal se puede articular legalmente a través de una concesión administrativa.

Remitido el escrito al Ayuntamiento, éste informa que la instalación de la línea subterránea de evacuación bajo viario público municipal desde la planta de almacenamiento a la subestación eléctrica de la Maruca supone un aprovechamiento del dominio público municipal no adscrito a ningún servicio de titularidad pública y en base a lo establecido en art. 86 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el título habilitante para será la concesión administrativa, debiendo justificarse por parte de la mercantil interesada el interés público de instalación.

Trasladado al promotor, éste lo acepta.

- Confederación Hidrográfica informa que las actuaciones se situarán en las proximidades de la ría de Avilés, en zona próxima al dominio público hidráulico marítimo terrestre por lo que, de conformidad con lo establecido en la vigente normativa de aguas procede informar que el proyecto no está dentro del ámbito competencial de este Organismo de cuenca.

Trasladado al promotor, éste lo acepta.

- AESA informa que no tiene competencia para pronunciarse respecto a las autorizaciones que pueda emitir esta Administración. No obstante, de conformidad con el Real Decreto 369/2023, no se podrá llevar a cabo ninguna construcción, instalación o plantación ubicada en los espacios y zonas afectados por servidumbres aeronáuticas o que pueda constituir un obstáculo, entendiéndose como obstáculo todo objeto fijo o móvil (ya sea temporal o permanente), o partes el mismo, que vulnere las servidumbres aeronáuticas, o bien tenga una altura igual o superior a 100 metros respecto al nivel del terreno o agua circundante, independientemente de su ubicación, sin resolución favorable de AESA en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas civiles o del Ministerio de Defensa en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas militares.

Trasladado al promotor, éste lo acepta.

- HC informa que, con anterioridad a la redacción del proyecto definitivo, el promotor deberá de coordinarse con su dpto. de subestaciones con objeto de definir en detalle la zona de entrada de la línea subterránea al edificio de la Subestación. Para la redacción de ese proyecto definitivo el promotor deberá revisar entre otros detalles el esquema unifilar de su CT de protección y medida, prestando atención a aspectos como por ejemplo la ubicación de un transformador de servicios auxiliares conectado antes de la medida legal y a la consideración de pérdidas entre la ubicación de la medida y el punto de conexión límite de propiedad. Además, para la tramitación y construcción en detalle de la instalación, deberán tenerse en cuenta todos y cada uno de los cruzamientos y otros tipos de afecciones que puedan producirse sobre las infraestructuras de HC, considerando las necesidades durante sus fases de construcción como la posición final tras ejecución, siendo en todo momento obligado el cumplimiento de las distancias recogidas en los reglamentos vigentes de aplicación. Durante el proceso de construcción HC podrá realizar las revisiones que considere necesarias para verificar el cumplimiento de lo anterior. Deberán comunicar el inicio de sus obras con la correspondiente antelación para realizar conjuntamente el replanteo y prevenir de este modo posibles accidentes y desperfectos. Y a la finalización de las infraestructuras, se revisará por parte de HC que las distancias reales entre instalaciones se ajustan a las previstas en su proyecto de construcción y a los reglamentos vigentes.

Trasladado al promotor, éste lo acepta.

Quinto.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, este tipo de actuación está sujeta a evaluación de impacto ambiental simplificada. Por Resolución de 4/05/2026, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, se formula informe de impacto ambiental (expte. IA-IA-0149/2024// AUTO/2024/13482), que considera ambientalmente viable la alternativa 1, de entre las propuestas en el documento

ambiental, recogidas en el anexo I de dicha Resolución, siempre que cumplan las determinaciones, medidas y/o condiciones previstas en dicho documento ambiental y en las aportaciones efectuadas por las administraciones durante la fase de consultas, en lo relativo a sus competencias sectoriales, y por ello, no debe ser sometido a una evaluación ambiental ordinaria.

A esos efectos, en la Resolución indicada se establecen requerimientos adicionales en relación con la vulnerabilidad del proyecto, la calidad acústica, la seguridad industrial, la hidrología y los residuos, que deberán garantizarse por parte del promotor en las fases de ejecución, explotación y desmantelamiento según se especifica en cada caso.

En particular, se deben cumplir los siguientes requerimientos:

- Desde el punto de vista de la vulnerabilidad del proyecto, el promotor deberá elaborar y presentar un Plan de Autoprotección. Deberá cumplir una serie de requisitos adicionales en relación a la seguridad contra incendios, tales como que la planta dispondrá de hidrantes o sistema de abastecimiento de agua adecuados para servicios de extinción de incendios, que deberá mantenerse operativa y en óptimas condiciones durante toda la vida útil del proyecto, la distancia entre contenedores será suficiente para evitar que un incendio en un contenedor se propague a otros próximos y en caso necesario se colocarán paredes cortafuegos o sistemas fijos que permitan refrigerar el entorno, los módulos dispondrán de los sistemas de prevención y protección frente a riesgo de incendios y explosión indicados y cumplirán los estándares técnicos que se señalan. Con carácter previo a la puesta en servicio de la instalación el responsable técnico de la planta justificará ante el órgano competente en materia de industria: el cumplimiento de los estándares técnicos señalados, los procedimientos para inspeccionar y probar rutinariamente las alarmas y los sistemas de protección contra incendios y de fuga térmica y el Plan de Autoprotección.
- Respecto a la calidad acústica, se implementarán las medidas necesarias para garantizar que los niveles sonoros no superen los límites establecidos en toda la normativa aplicable durante la fase de explotación, se efectuará un seguimiento ambiental de los niveles sonoros y en caso de que se detecte una superación de los niveles permitidos, se procederá a la adopción de las medidas correctoras necesarias, mediante la insonorización de los equipos causantes, procediendo en caso necesario a la paralización total o parcial de las instalaciones hasta que se restablezcan los niveles dentro de los límites legales.
- Respecto a la seguridad industrial se cumplirán los reglamentos de alta y baja tensión y el de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
- En relación con la hidrología, el promotor deberá tomar medidas de diseño técnico que garanticen la protección efectiva de aguas pluviales y excesos de agua en plataforma debidos al uso de la misma en accidentes graves (caso de incendio), asegurando así una protección eficaz de los acuíferos y cuerpos de agua subterráneos y deberá realizar el adecuado tratamiento de los residuos generados y posibles vertidos para evitar episodios de contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- En cuanto a los residuos generados, tanto en fase de construcción como de funcionamiento, se gestionarán de acuerdo a la normativa aplicable. Las baterías de ion-litio, al final de su vida útil, se gestionarán de acuerdo con la jerarquía de residuos y los residuos finales conforme el Real Decreto 106/2008 sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. La gestión del hexafluoruro de hidrógeno (SF₆) está regulada por el Reglamento UE 2024/573 y su gestión debe cumplir el Acuerdo voluntario para una gestión integral del uso del SF₆ en la industria eléctrica.

Además, para realizar el seguimiento de los efectos ambientales del proyecto, se seguirá lo establecido al respecto en el documento ambiental, a fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en dicho documento y en el informe de impacto ambiental.

La conclusión del análisis técnico incluido en la Resolución señala que, aunque el proyecto planta de almacenamiento "BESS Maruca 1" presenta ciertos impactos ambientales potenciales, la mayoría de estos pueden ser significativamente mitigados mediante la implementación de las medidas propuestas por el promotor, siendo necesario reforzar algunos aspectos como los relativos a la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes tecnológicos, concretamente frente a los riesgos de incendio y explosión y en menor medida el riesgo por inundaciones adoptando además de las medidas propuestas, la colocación sobre bancadas o estructuras de acero el mayor número de equipos posible, de forma que queden por encima de la cota de inundación marina prevista, o realizando accesos estancos a la nave. Con las medidas recogidas en el documento ambiental, reforzadas con las condiciones expuestas en el informe de impacto ambiental, se espera proporcionar una protección efectiva del medio ambiente. Visto lo expuesto y teniendo en cuenta las diferentes normativas sectoriales de aplicación, las observaciones planteadas por las Administraciones Públicas durante la fase de consultas en lo relativo a sus competencias sectoriales y las alegaciones recibidas por las personas interesadas, se concluye que con las medidas recogidas en el documento ambiental y en el informe de impacto ambiental se alcanzará una significativa mitigación de los posibles impactos, que permitirá proporcionar una protección efectiva del medio ambiente. Por tanto, no resultaría necesario someterlo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria prevista en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Sexto.—Cumplidos los trámites reglamentarios regulados en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se han realizado las oportunas comprobaciones y análisis de la documentación técnica e informes presentados.

Fundamentos de derecho

Primero.—Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, según el cual los activos de almacenamiento son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, al ponderar los intereses jurídicos de cada caso, a efectos del artículo 6, apartado 4 y el artículo 16, apartado 1, letra c), de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Segundo.—Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se modifican la Directiva 2008/98/CE y el Reglamento (UE) 2019/1020 y se deroga la Directiva 2006/66/CE.

Tercero.—Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.—La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica forman parte de las actividades destinadas al suministro de energía y sus titulares son las personas físicas o jurídicas que poseen instalaciones en las que se difiere el uso final de electricidad a un momento posterior a cuando fue generada, o que realizan la conversión de energía eléctrica en una forma de energía que se pueda almacenar para la subsiguiente reconversión de dicha energía en energía eléctrica.

Quinto.—El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que la desarrolla y el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Sexto.—El Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT-01 a 23, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones complementarias, así como la demás normativa y directrices vigentes que sean de aplicación.

Séptimo.—La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, y Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes.

Octavo.—Es competente esta Consejería para resolver el presente expediente, en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente, artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 5.4 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en su redacción dada por el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación de aquél, el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, se delega en la persona titular de la Dirección General de Energía y Minería la competencia para resolver el referido expediente.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos citados, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Otorgar la autorización administrativa previa a EFM Solar 42, S. L., para la siguiente instalación eléctrica: Instalación:

Planta de almacenamiento de energía eléctrica BESS Maruca 1, compuesta por:

- Parque de baterías con una potencia de 10,08 MW y una capacidad de almacenamiento de 40,32 MWh (4 horas), limitado a una potencia inyectada a la red de 9 MW, formado por 8 contenedores de baterías litio-ferrofosfato de 20 pies, que incluyen un sistema de enfriamiento líquido, cada uno de los cuales está formado por 6 racks conectados a su vez a 3 convertidores DC/AC.
- Centro de transformación para elevar la tensión, al que se conectan las salidas de los convertidores, con un único transformador de 9.240 kVA de potencia ONAN y relación de transformación 0,69 kV/22 kV y celdas de alta tensión para protección del transformador y salida hacia el centro de protección y medida.
- Centro de protección y medida, con celdas de alta tensión y apartamiento de medida y protección. En concreto se instalarán 2 celdas de línea, una para entrada desde el sistema de almacenamiento y otra de salida de la línea de conexión a la red, 1 celda de interruptor automático para la protección del transformador de servicios auxiliares de 240 kVA y 1 celda de protección y medida, todas ellas de envolvente metálica.
- Línea subterránea de alta tensión de 22 kV de simple circuito, con conductor de aluminio tipo XLPE 12/20 kV 240 Al +H16, en canalización entubada, con una longitud de 546 metros, desde el centro de protección y medida hasta la sala de celdas de 22 kV de la subestación Maruca, perteneciente a Hidrocantábrico Distribución Eléctrica.

Emplazamiento: El parque de baterías, centro de transformación y centro de protección y medida se instalarán en la parcela con referencia catastral 4086211TP6238N0001YA y la línea de evacuación discurrirá desde la misma hasta la subestación de Maruca, todo ello en la zona industrial del barrio de La Maruca, en el concejo de Avilés.

Objeto: Almacenamiento de energía eléctrica para optimizar su uso, mejorar la eficiencia en el suministro eléctrico y favorecer la penetración de las energías renovables en el mix de generación.

Presupuesto: 5.322.497,13 €.

Segundo.—En el plazo de diez meses deberá ser solicitada la autorización administrativa de construcción, acompañada del proyecto de ejecución que cumpla los condicionantes establecidos en los informes recibidos y trasladados al promotor,



de las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas, además de los condicionantes establecidos en la Resolución de 4/05/2026, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, por la que se formula informe de impacto ambiental, junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, tal como se establece en el artículo 53.1.b) de la Ley del Sector Eléctrico. Dicho proyecto debe justificar el cumplimiento de todos los reglamentos de seguridad aplicables y en particular del reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. Se producirá la caducidad de la autorización administrativa previa si transcurrido el plazo indicado, no ha sido solicitada la autorización administrativa de construcción, pudiendo solicitar el peticionario, por razones justificadas, prórrogas del plazo establecido.

Tercero.—La presente autorización lo es únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil, se otorga sin perjuicio de tercero y no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, contratos o acuerdos que la legislación vigente establezca con carácter preceptivo y en especial las relativas a ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente, debiendo tener en cuenta en particular las medidas y condiciones introducidas en el informe de impacto ambiental.

Oviedo, a 23 de julio de 2026.—El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo, P. D., Resolución de 19/05/2025 (BOPA de 23 de mayo), el Director General de Energía y Minería.—Cód. 2026-06379.